



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 064 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 09 ABR. 2019

VISTO:

El Informe N° 0035-2019-GR.CAJ/DRA/DP/REM-ARQL, de fecha 06 de marzo del 2019, con registro MAD. 4478768 e Informe N° 041-2019.GR.CAJ.D.RA.DP/CP de fecha 26 de febrero de 2019 con registro MAD 4462578 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0035-2019-GR.CAJ/DRA/DP/REM-ARQL, se emite la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos del señor **Evelio GAITAN PAJARES**, para efectos de que se le reconozca y abone los beneficios sociales que por ley le corresponda (compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional), por el tiempo laborado en la Administración Pública en el cargo de Director de Programa Sectorial II categoría remunerativa F-3 de la Dirección de Archivo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, así como se le otorgue la ENTREGA ECONOMICA equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas dispuesta por la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019";

Que, Mediante Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2019-GR-CAJ/GR de fecha 08 de febrero de 2019 se resolvió: " **CESAR**, a partir del 14 de febrero de 2019, por causal de límite de setenta años de edad al Señor **EVELIO GAITAN PAJARES**, servidor nombrado en el cargo de Director de Programa Sectorial II categoría remunerativa F-3 del Archivo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha, AGRADECIENDOLE por los importantes servicios prestados y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor administrativo del Gobierno Regional Cajamarca", y en el Artículo Segundo Resuelve: "DISPONER, que la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Personal de esta Institución reconozca y abone al Señor **EVELIO GAITAN PAJARES** los beneficios sociales que por ley le corresponda";

Que, Según se desprende de la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos N° 0019-2019-GR.CAJ-DRA/D.P/REM-ARQL, expedida del 1 de noviembre de 2015 hasta el 14 de febrero de 2019, acredita tres (03) años, seis (03) meses catorce (14) días de servicios; de igual manera mediante Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos N° 041-2015-GR-CAJ-DRA/D.P, expedida del 01 de enero de 2003 hasta el 31 de octubre de 2015 acredita doce (12) años, diez (10) meses; los mismos que sumados a los acreditados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 516-2003-GR-CAJ/PR por la cual se le reconocen treinta y uno (31) años, nueve (09) meses y catorce (14) días al 31 de diciembre de 2012, el Señor **Evelio GAITAN PAJARES** acredita **CUARENTA Y SIETE (47) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS** de servicios prestados al Estado, así como según lo manifestado en el Informe N° 008-2019-GR.CAJ.DRA.DP/CP de fecha 23-01-2019, emitido por la encargada de Control de Personal de la Dirección de Personal informa que el recurrente ingresó a la Administración Pública el 01 de junio de 1981 y a la fecha de término de la Carrera Administrativa por causal de límite de edad hizo uso de 14 días de vacaciones anticipadas del periodo 2018-2019;

Que, de conformidad al numeral c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 estipula lo siguiente: "*Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 064 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 09 ABR. 2019

*servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”;*

Que, según los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" estipulan que: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

Que, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019" prescribe lo siguiente: "Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público";

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 004-2018-TR estipula lo siguiente: "Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° 51 -2019-GR-CAJ-DRA-DP/GIAC., de fecha 02 de abril del 2019 con registro MAD N° 4542675, con la visación de la Dirección de Personal; y;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor del Señor **EVELIO GAITAN PAJARES**, ex servidor nombrado en el



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**



N° 064 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 09 ABR. 2019

cargo de Director de Programa Sectorial II categoría remunerativa F-3 del Archivo Regional del Gobierno Regional Cajamarca el importe de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 30/100 SOLES (S/ 1155.30)** que corresponden al 100% de la remuneración principal del nivel remunerativo F-3 por los años de servicios prestados al Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, a favor del Señor EVELIO GAITAN PAJARES, el importe de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 29/100 Soles (S/.332.29)** como beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, correspondientes a 10/12 avas partes de un ingreso mensual, menos el periodo vacacional gozado con anticipación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, POR UNICA VEZ** a favor del señor **EVELIO GAITAN PAJARES**, el importe de **NUEVE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 Soles (S/.9,300.00)** equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas, como ENTREGA ECONOMICA, en concordancia a lo establecido en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley N° 30879, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo Sector 99: Gobiernos Regionales, Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, Función 03: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia, Programa 006: Gestión, Sub Programa 0008: Asesoramiento y Apoyo, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Cpf/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. *Yadira*  
Yadira Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL